

**FORMOSA, 14 de Diciembre de 2017.**

**VISTO:**

Las facultades reglamentarias de esta Dirección previstas en el Artículo 6º y concordantes del Código Fiscal-Ley 1.589;

**CONSIDERANDO:**

Que, en atención al receso administrativo y judicial dispuesto en diferentes ámbitos de la administración durante el mes de Enero, resulta conveniente establecer en la esfera de esta Dirección un receso administrativo en el cual no se computarán los plazos procedimentales en trámite ante esta Dirección General de Rentas, vinculados a la determinación, fiscalización y percepción de tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales;

Que, conforme a lo prescripto, corresponde fijar el lapso durante el cual se suspenderá el cómputo de los plazos a partir del 02 de Enero de 2018 hasta el 31 de Enero del mismo año, inclusive;

Que, por las circunstancias expuestas y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Artículo 6º y siguientes y concordantes del Código Fiscal de Provincia-Ley Nº 1.589, resulta necesario emitir el pertinente instrumento que se pronuncie sobre la suspensión de términos;

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA A CARGO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE** que entre los días 02/01/2018 hasta el 31/01/2018 inclusive, no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes, ante esta Dirección General de Rentas, vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales relacionadas con los mismos.

Lo expuesto en el párrafo anterior no obsta el ejercicio de las facultades de contralor de este Organismo durante el mencionado período.

**ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE** que los plazos previstos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante el período a que se refiere el Artículo 1º, comenzarán a regir a partir del primer día hábil administrativo siguiente a la finalización del período de feria.

**ARTÍCULO 3º: ACLÁRESE,** que las disposiciones de la presente Resolución General no modifican los términos de prescripción de las acciones y poderes del Fisco para reclamar tributos.

**ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE,** Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.

**RESOLUCIÓN GENERAL N°: 084/2017.**

C.P. MARIELA C. ARIAS  
Subdirectora de Gestión Tributaria  
A cargo de la  
**Dirección General de Rentas**